

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

4105

RESOLUCION de 13 de enero de 1982, de la Delegación Territorial de Guipúzcoa, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la electrificación rural en los términos municipales que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación Territorial del Departamento de Industria del Gobierno Vasco en Guipúzcoa a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en San Sebastián, solicitando autorización para el establecimiento de la electrificación rural en el término municipal de Azcoitia y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto de 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.», la electrificación rural en el término municipal de Azcoitia. Sectores: Larraskanda, Aitzola, Ondarru, Pikúa, Jauregui, Arrieta, Madariaga, Eloña, Inxausta-Azpicoa, Jukuerrri viviendas Lizarralde, Gazteluaga, Urrategui, Juaristi, Aizpututxu y Goenaga.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1967, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

San Sebastián, 13 de enero de 1982.—El Delegado territorial.—462-15.

GENERALIDAD DE CATALUÑA

4106

ORDEN de 4 de enero de 1982 por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Cataluña.

Hallándose vacantes plazas en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, cuya provisión ha de realizarse entre Ayudantes de Taller, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por la que se establecen normas de procedimiento en la convocatoria de concursos de traslados, y el Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, sobre traslados de servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanza, ordeno:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Ayudantes de Taller numerarios de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, vacantes en los centros dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña que figuran en el anexo I a la presente Orden. Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse como consecuencia de la obtención de nuevo destino por la participación en el presente concurso de traslados y las resultas originadas por la resolución del concurso de traslados convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—Podrán tomar parte en este concurso:

a) Los Ayudantes de Taller numerarios que se encuentren en servicio activo en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

b) Los supernumerarios cuyo último destino haya sido una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Cataluña

que deseen reingresar al servicio activo como Ayudantes de Taller de dichas Escuelas.

c) Los excedentes voluntarios cuyo último destino haya sido en una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Cataluña que con fecha de 1 de octubre de 1982 cumplan un año como mínimo en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo.

Tercero.—Están obligados a tomar parte en este concurso:

a) Los funcionarios de este Cuerpo procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino de carácter provisional en un centro docente de Cataluña.

b) Los que cesen en la situación de supernumerario o procedan de las de excedente forzoso o suspenso.

Los Ayudantes de Taller incluidos en los apartados a) y b) que no concursen pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

Cuarto.—Los Ayudantes que se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 51 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado podrán acogerse, a efectos de solicitud de plazas, al derecho preferente establecido por dicho artículo, haciéndolo constar expresamente en la instancia. En la relación de Escuelas que soliciten consignarán, en primer lugar, la Escuela en que servían cuando se produjo su cese en el servicio activo, pudiendo incluir a continuación otras Escuelas si desearan igualmente concursar a ellas fuera de tal derecho.

Los reingresados con destino provisional que no fuesen nombrados para ninguna de las Escuelas sobre las que correspondía ejercer el derecho de preferencia, por haber sido adjudicadas a otros concursantes, serán destinados a cualquier plaza no adjudicada a otro concursante. En el supuesto que no pudieran ser nombrados por haber sido cubiertas todas las plazas, continuarán en situación de provisionalidad.

Quinto.—Las analogías de enseñanzas serán las determinadas en el cuadro aprobado por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre) y Ordenes complementarias de 21 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto) y 13 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Sexto.—Podrán tomar parte en este concurso los Ayudantes de Taller numerarios que se encuentren en condiciones análogas a las de los comprendidos en los artículos segundo y tercero de esta Orden que presten servicios en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

La obtención de plazas dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, por lo que respecta a los concursantes dependientes del MEC, estará limitada al número de Ayudantes de Taller, por asignatura, con actual destino en Cataluña que en virtud del presente traslado obtengan destinos en plazas vacantes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los Ayudantes de Taller comprendidos en este artículo, en caso de obtener plazas en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Cataluña, habrán de adquirir el nivel de conocimientos que posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua catalana.

Séptimo.—Cualquiera que sea el lugar en que estén situadas las plazas que se soliciten, los concursantes presentarán instancia por duplicado únicamente en uno de los Entes convocantes.

Los participantes en el concurso de traslados convocado por la presente Orden presentarán, además de la instancia por duplicado, según modelo que figura como anexo III a la presente Orden, una hoja de servicios certificada. Igualmente se acompañarán los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen. No se tendrán en cuenta los méritos que no se justifiquen documentalmente.

Las hojas de servicio irán certificadas por la Escuela en que esté destinado el concursante o, en su caso, por aquella en que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia, supernumerario o suspenso. En el caso de que el concursante esté en otro Centro en comisión de servicio, la certificación de referencia corresponderá a este último.

Octavo.—Las instancias se reintegrarán con póliza de 25 pesetas. Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten lo serán con póliza de igual valor y tasa por certificación de 75 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión extendidas por los Directores de las Escuelas, Servicios Territoriales u Organismos del MEC u oficinas de Tasas. No se admitirán fotocopias que ca-